



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000002-2026-MPC [2631.004]

Contumazá, 03 de Febrero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

En Sesión Ordinaria N° 01-2026-MPC, de fecha 09 de enero de 2026, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Informe N° 002-2026-MPC-GSMYGA-UFAT de fecha 06 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 005-2026-MPC-GSMYGA de fecha 06 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe Legal N° 002-2026-MPC-OGAJ de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la LOM, inciso 8 prescribe "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**",

Que, asimismo el artículo 39° de la LOM, establece que, "*los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la **aprobación de ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelve a través de resoluciones de concejo*";

Que, a la vez el artículo 40° del mismo cuerpo legal expresa: **Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna**, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Informe N° 000002-2026-MPC-GSMYGA-UFAT; de fecha 06 de enero de 2026, la Unidad Funcional de Administración Tributaria hace llegar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Contumazá, para el año fiscal 2026, señalando lo siguiente:

"(...)

Sobre la tasa de interés moratoria (Tim)

4.8. Según el Art. 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a. Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. **Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre**, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

4.9. Que, conforme establece el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

la SUNAT, Salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

4.10. Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha 31.03.2021 fijó en su artículo dos, en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual, la nueva tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

4.11. Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente, la misma que resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30) artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

V. CONCLUSIONES

5.1. En ese sentido, la Oficina de Administración Tributaria, emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Contumazá por el año fiscal 2025.

V. RECOMENDACIONES

6.1. La Oficina de Administración Tributaria, recomienda recabar opinión legal sobre la procedencia de la aprobación del proyecto de ordenanza municipal y de resultar favorable siga su trámite ante el pleno del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá";

Que, mediante Informe N° 005-2026-MPC-GSMYGA de fecha 06 de enero de 2026, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite al Despacho de Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Contumazá, para el año fiscal 2026, solicitando a la vez se derive todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para emisión de opinión legal y derivación al pleno del concejo municipal para su aprobación;

Que, el Numeral IV del Decreto Supremo N° 133-2013 EF -TUO del Código Tributario, señala que: **"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"**;

Que, así mismo en el artículo 33° del TUO del Código Tributario señala lo siguiente:

"El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. **En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT**. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).

La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en el Artículo 142° hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación fuera por causa imputable a ésta";

Que, en ese sentido el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal en su Artículo 15° en lo que respecta al impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) **al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año**, b) **En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales**. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"

Que, así mismo el Artículo 69° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal prescribe: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar";

Asimismo, en el artículo 69-A° señala:

"Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación."

La difusión de la Ordenanza antes mencionada se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en consecuencia, por lo expuesto precedentemente en los antecedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 002-2026/MPC-OGAJ, de fecha 07 de enero de 2026, OPINA que se debe aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Contumazá, para el año fiscal 2026;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 002-2026/MPC-GSMYGA-UFAT, N° 005-2025/MPC-GSMYGA y el Informe Legal N° 002-2026/MPC-OGAJ, con la votación unánime, el Pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 01-2026-MPC, de fecha 09 de enero de 2026, aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APPLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ PARA EL AÑO FISCAL 2026"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual, aplicable a las obligaciones tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Provincial de Contumazá y que se encuentren pendientes de pago, en conformidad con el Art. 33 del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER el incremento o reducción automática cuando se produzca una variación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que para tal efecto fija la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), la misma que será aplicable a las deudas no pagadas a la fecha de vencimiento, generadas por los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Oficina de Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; por otro lado, a Secretaría General la publicación y difusión de la misma en mérito al Art. 109 de la Constitución Política del Perú, así mismo a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de lo dispuesto en el portal electrónico de la entidad, de conformidad a la Ley N° 27972.

ARTICULO CUARTO. - DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el portal web de la entidad, panel municipal, de conformidad a la Ley N° 27972.

DISPOSICIONES FINAL Y ÚNICA

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias, para la adecuada y efectiva aplicación de la presente Ordenanza Municipal.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente por:
JOSE ANDRES LEON MOSTACERO
ALCALDE(E)
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.FEPN/CONCEJO MUNICIPAL
Con V.ºB.º

- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- PEDRO NAPOLEON FLORIAN ESPINOZA (SECRETARIO GENERAL-UF.SEC.GRAL.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL-GERENCIA MUNICIPAL)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 7341.97605265180

